



AUTO N° 106 DE 2020
(19 de febrero)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y LEVANTAMIENTO DE VEDA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA PARA EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL CORREGIMIENTO DE MONGUÍ, ZONA RURAL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, *"Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque..."*.

Que según el parágrafo 2 artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019, *"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."*.

Que mediante oficio de 22 de octubre de 2019, radicado ENT-9256, el señor Juan Carlos Suaza Movil, actuando en calidad de Alcalde del Distrito de Riohacha, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la instalación de la línea de emisario final y cabezal de descargas del sistema de tratamiento y disposición final

de las aguas residuales urbanas de origen doméstico, del Corregimiento de Monguí, zona rural Distrito de Riohacha, La Guajira.

De igual manera, mediante oficio de 22 de octubre de 2019, radicado ENT-9254, el señor Juan Carlos Suaza Movil, actuando en calidad de Alcalde del Distrito de Riohacha, presentó solicitud de permiso de levantamiento de veda regional de cuatro individuos de corazón fino, para la instalación de la línea de emisario final y cabezal de descargas del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales urbanas de origen doméstico, del Corregimiento de Monguí, zona rural Distrito de Riohacha, La Guajira.

Por medio de oficio de 20 de noviembre de 2019, radicado SAL-6445, CORPOGUAJIRA requiere al interesado el ajuste en el pago por concepto de evaluación ambiental para la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal. Así mismo, mediante oficio de 04 de diciembre de 2019, radicado SAL-6791, esta entidad informa al usuario, cambio en la normatividad atinente a los trámites de levantamiento de veda.

Por tanto, mediante oficio de 03 de diciembre de 2019, radicado ENT-10436, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha solicita unificación de trámites ambientales asociados a las solicitudes de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda regional, radicados 9256 y 9254 respectivamente.

Que junto con la documentación técnica, el interesado hace entrega de las constancias de consignación por concepto de evaluación ambiental, así: Registro de operación de 21 de octubre de 2019 No. 41666822 por valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (902888); registro de operación de 21 de octubre de 2019 No. 41696822 por valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (902888).

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único y levantamiento de veda regional en el marco del proyecto "*instalación de la línea de emisario final y cabezal de descargas del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales urbanas de origen doméstico, del Corregimiento de Monguí*", presentado por el Distrito de Riohacha, La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

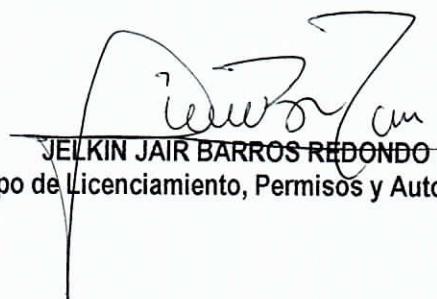
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Gabriela L. 